



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20150096700

Revisadas las presentes diligencias se evidencia que la señora MARÍA TERESA LARGO VINASCO vinculada como tercera excluyente en el presente proceso, adelanta en el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá en contra de Colpensiones donde presuntamente se vinculo a la señora Luz Helena Tolosa Vargas, razón por la que se requerirá al despacho judicial en mención con el fin de que comparta con este despacho el Link del expediente digital del proceso 11001310501020150100600, con fines de verificar una posible acumulación de procesos.

Advierte el despacho igualmente que el causante de la pensión de sobrevivientes que se pretende en este proceso tiene otra posible beneficiaria, esto es, su hija menor de edad **ZARA VALERIA GONZALEZ NOVOA**, la cual una vez se defina sobre la acumulación del presente proceso y el que cursa en el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá, deberá ser vinculada tercero excluyente.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes certifique dentro del proceso 11001310501020150100600 que cursa en ese despacho interpuesto por MARÍA TERESA LARGO VINASCO contra Colpensiones, certifique la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, el estado del proceso y remita el Link del expediente digital al correo electrónico: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, para los fines de los artículos 148 y 150 del CGP. De igual forma, remítase link del presente proceso.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho a fin de proveer lo que corresponda. Por consiguiente, no será posible la realización de la audiencia programada para el día 21 de octubre de 2021 en auto de fecha 23 de agosto de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

María Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60b8ce36d8fc8d7d781f5196bd6c9aab75d0492eca8f142af6656e8cccf3b4e4

Documento generado en 20/10/2021 02:45:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 143 de Fecha 21 de octubre de 2021.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021. Ingresó proceso al Despacho con contestación de la demanda de CRUZ BLANCA EPS SA.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20180057400**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la demandada **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA -CRUZ BLANCA EPS SA-**, por intermedio de su apoderado judicial presentó contestación de la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, la que se tendrá por contestada por cumplir con los requisitos establecidos el art. 31 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA -CRUZ BLANCA EPS SA-**, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del CPTSS.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán comparecer las partes, los testigos y los representantes legales de las demandadas.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del CGP, esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68e1616bf9ebe09d45e74c9b0340a1a741192880fc90c098a91aefd4ac1d888
9

Documento generado en 20/10/2021 02:45:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 143 de Fecha 21 de octubre de 2021.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**